

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Alientos 2018-0543

El artículo 8° del Decreto 806 de 2020 señala: “...*El interesado afirmara bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar*”

De la actuación procesal se advierte que la notificación enviada a la demandada por la secretaría de este despacho, no se realizó correctamente a la dirección electrónica reportada por la parte actora en su escrito de demanda, ya que lo fue a niko080898@outlook.com cuando correspondía al correo niko080898@gmail.com.

Igualmente de las diligencias adelantadas por la parte demandante no puede tenerse por notificada a la demandada ya que al aportar nueva dirección de esta, debe de nuevo realizarse el envío del citatorio del artículo 291 y enviar posteriormente el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior ejerciendo el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1.- Dejar sin valor y efecto el auto del 10 de febrero de 2022.

2.-Por secretaria procédase a enviar en debida forma la notificación a la parte demanda de conformidad con lo dispuesto en la citada norma.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d31d225df88f0be921b5d3d03ae7a2166eb367f68e080adc8c72992843f149c1

Documento generado en 02/03/2022 11:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>